



MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-5980

Orden MED/27/2018, de 15 de junio, por la que se establecen las normas generales que regulan la explotación de algas del género gelidium, por el sistema de arranque y se convoca la campaña 2018 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

El Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

El Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 105/1996, de 14 de octubre, autoriza la explotación de algas por el sistema de arranque en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que la primera venta de los productos de la pesca extractiva marítima vivos, frescos y refrigerados se realizará en las lonjas de los puertos.

En ejercicio de esta competencia, en Cantabria se vienen regulando diferentes campañas de extracción de algas, susceptibles de aprovechamiento industrial, mediante técnicas de arrangue durante los últimos cinco años.

La situación socioeconómica actual y las favorables perspectivas del mercado hacen que las posibilidades de una campaña de arranque de algas en Cantabria posibilite una importante fuente de ingresos para un número considerable de propietarios de barcos y buceadores.

En el año 2017, dada la creciente demanda de embarcaciones interesadas en participar en la extracción de este recurso mediante técnicas de arranque, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, puso en marcha un censo de barcos con el doble objetivo de regular la presión que se ejerce sobre la especie y fomentar las buenas prácticas en el ejercicio del buceo profesional.

Con la presente Orden se establecen las normas generales que rigen la extracción de algas del género Gelidium por el sistema de arranque en Cantabria y cuyos aspectos particulares se definirán por Resolución para cada campaña de explotación.

Las características de cada campaña quedarán supeditadas a los resultados que se obtengan de los estudios técnicos que se realicen sobre el estado del recurso, definiéndose los cupos y zonas a explotar en función de la evaluación de los stocks que se obtenga.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas generales que rigen la extracción de algas del género Gelidium (caloca) en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en esta materia, así como convocar la campaña de arranque 2018.

Pág. 17158 boc.cantabria.es 1/10







MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Artículo 2.- Normativa

La autorización para esta actividad se otorgará en base a las normas de la presente orden.

Artículo 3.- Participantes.

Podrán obtener la correspondiente autorización para la extracción de algas por el sistema de arranque, aquellos buques de pesca que estén inscritos en el Censo de Barcos de Arranque de Algas creado por Orden MED/15/2017, de 4 de mayo y cumplan con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 4.- Zonas y cupos explotables.

Las zonas, cupos a explotar en el litoral de Cantabria, cupos de extracción diario así como las zonas de veda con fines experimentales, se determinarán mediante Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previa al comienzo de la campaña. Las características de la campaña se definirán con los resultados que se obtengan de los muestreos que a tal efecto se realizan anualmente.

Artículo 5.- Requisitos.

Las embarcaciones empleadas en la extracción de algas por el método de arranque deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán disponer de todo el equipamiento preceptivo para el desarrollo de la actividad subacuática, debidamente certificado, cumpliendo lo señalado por las Normas de Seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas y resto de la normativa vigente.
- b) Cada barco deberá disponer de una embarcación auxiliar conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, por la que se establecen las normas de seguridad de las actividades subacuáticas. Dicha embarcación deberá tener una eslora mayor o igual a 3,80 metros y una potencia mínima de motor de 25 CV.

Artículo 6.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dirigidas al Servicio de Actividades Pesqueras, como órgano gestor, conforme al Anexo I de la presente Orden, en cualquier oficina de Registro del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, así como a través de los registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Documentación a presentar junto a la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Con respecto a la embarcación:
- 1.- NIF del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa.
- 2.- Póliza que cubra los requisitos señalados en la Orden de Fomento de 14 de octubre de 1997.
- 3.- Impreso reglamentario solicitando autorización para obra subacuática (Anexo II), debidamente diligenciado y acompañado documentalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo.
- 4.- Certificación por empresa autorizada de cada uno de los componentes del equipamiento embarcado con fines de apoyo a buceadores.
- 5.- Declaración responsable del armador de la embarcación de que la Evaluación de Riesgos Laborales contempla las especificidades de la actividad del arranque de algas incluyendo las relativas a la formación.

Pág. 17159 boc.cantabria.es 2/10





MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

- 6.- Justificante de haber efectuado el abono de las tasas correspondientes según modelo 046.
 - b) Con respecto a los buceadores:

Libro de actividades subacuáticas debidamente autorizado. En el caso de no disponer de libro de actividades subacuáticas se presentará la siguiente documentación:

- 1.- Título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- 2.- Reconocimiento médico realizado a tal efecto.
- 3.- Curso de Primeros Auxilios en Actividades Subacuáticas.
- c) Compromiso que garantice el uso de la cámara y del médico especialista
- d) En caso de presentarse solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en materia de subsanación en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.
- e) En aplicación del Decreto 20/2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la documentación anteriormente citada relativa a la identidad, el domicilio o residencia y de índole tributaria o relativa a la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable y una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a consultar los datos referidos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Artículo 8.- Resolución.

Una vez comprobada la documentación presentada, la Directora General de Pesca y Alimentación, resolverá en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la subsanación en su caso, la concesión de las autorizaciones de cada solicitante. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9.- Presentación de recursos.

Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada frente al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la notificación, si el acto fuera expreso según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10.- Duración de la campaña.

La campaña de arranque de algas comenzará el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

Artículo 11.- Horario semanal.

El periodo hábil semanal para la extracción de algas será de lunes a viernes, estableciéndose el descanso semanal obligatorio, entre las 00:00 horas del sábado y las 24:00 horas del domingo.

Artículo 12.- Normas de seguridad de buceo.

En lo que respecta al ejercicio del buceo profesional en el desarrollo del arranque de algas, la actividad se realizará en cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

Pág. 17160 boc.cantabria.es 3/10





MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Artículo 13.- Validez de las autorizaciones.

Las autorizaciones concedidas al amparo de la presente Orden quedarán condicionadas:

- a) Al despacho de la embarcación para la actividad señalada en la presente Orden, con la inscripción en el rol de los buceadores profesionales incluidos en la autorización.
 - b) A la presentación de la tarjeta profesional del patrón de la embarcación.

Artículo 14.- Puntos de desembarques.

Las algas deberán desembarcarse en alguno de los puertos correspondientes al distrito marítimo en el que se realice la extracción, en cuyas lonjas serán pesadas y se posibilitarán los controles que la Dirección General de Pesca y Alimentación considere oportunos.

Artículo 15.- Comercialización del recurso.

En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, las algas extraídas se deberán vender en las lonjas de los puertos.

Artículo 16.- Modificación o suspensión de la campaña.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación, a la vista de los informes técnicos correspondientes, podrá suspender la campaña de extracción de algas, ampliar esta, modificar el cupo o tomar cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obedeciendo al principio elemental de precaución pudiera considerar oportunos.

Artículo 17.- Obligaciones de los autorizados.

Los titulares de las correspondientes autorizaciones estarán obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que sean solicitados por la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a cumplimentar los partes de control facilitados por la misma y entregarlos semanalmente en las Cofradías de Pescadores; en caso contrario, podrá ser revocada la autorización de extracción.

Artículo 18.- Alternancia de artes.

En aplicación de la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se regula la alternancia de las artes menores para las embarcaciones que faenen en aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la misma jornada de pesca queda prohibido simultanear el arranque de algas con cualquier otra modalidad de pesca con artes menores.

Artículo 19.- Revocación y Régimen sancionador.

- 1. El incumplimiento de las normas que sobre la extracción de algas están reguladas en la presente Orden o en el resto de normativa en vigor, podrá dar lugar, a la revocación de la autorización vigente, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.
- 2. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Pág. 17161 boc.cantabria.es 4/10





MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2018. El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Jesús Miguel Oria Díaz.

Pág. 17162 boc.cantabria.es 5/10







MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN			ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO					Dirección General de Pesca y Alimentación Anexo I						
	SOLICITU	JD DE	AUTORIZACIÓN PAF	RA LA EX	(PLOTAC	IÓN DE A	ALGAS DEL	GÉNERO	GELIDIU	M POR	EL SISTE	MA DE AF	RRANQUE	
Datos de la p	nersona o en	tidad	solicitante											Página 1 de
Datos de la j	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,													
NIF/CIF/NIE/	'Nº Pasaporte	2	Nombre o razón so	ı social										
Tipo de vía	Nombre de	vía						Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.														
Localidad				Municipio							Provincia	1		
Tfno. Móvil		Tfno.	Filo	Fax Correo electrónico				2						
TITIO. IVIOVII		11110.	FIJO	гах			Correo en	ectronico						
Datos de la _l	persona repr	esenta	ante (cumplimentar	sólo en	el caso d	le que la	persona in	teresado	a actúe p	or med	io de rep	resentant	e)	
NIF/CIF/NIE/	'Nº Pasaporte	2	Nombre o razón so	cial	al Apellido 1				Apellido2					
Tipo de vía Nombre de vía						Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P		
Avda.														
Localidad				Municipio							Provincia	1		
				Fax Correo electrónico				_						
Tfno. Móvil Tfno. Fi		FIJO	rax			Correo electronico								
Datos del bu	ique													
Buque														
Matrícula / Folio			Puerto Base											
Censo														
Celiso														

Que según lo previsto en la Orden MED/XX/2018, de de , le sea concedida Autorización para la explotación de algas del género *Gelidium* mediante el sistema de arranque durante la campaña del año 2018.

Pág. 17163 boc.cantabria.es 6/10







MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Página 2 de 2

Documentos adj	untos		
	TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Buceadores			
Libro de activida	des subacuáticas debidamente autorizado.		
- Título - Recor	idades subacuáticas: o habilitante nocimiento médico eros Auxilios en Actividades Subacuáticas		
Embarcaciones			
Póliza que cubra	los requisitos de la Orden de Fomento del 14 de octubre de 1997.		
	entario solicitan autorización para obra subacuática (Anexo II), debidamente diligenciado y cumentalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo.		
Certificación por buceadores.	empresa autorizada de todo el equipamiento embarcado, con fines de apoyo a		
Declaración resp	onsable Evaluación Riesgos especifica de Arranque de Algas.		
Justificante de al	bono de tasas según modelo 046.		
Fotocopia del D.	N.I./N.I.F. del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa		
eximiéndome de los ciudadanos a En aquellos caso	Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los date la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11 los servicios públicos. s en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autó y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha	/2007, de 22 de junio, de noma de Cantabria la doc	acceso electrónico de
FECHA	DOCUMENTACION PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDEN	CIA
Declara			
acepto que la Ad requisitos por cu	tos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta Iministración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los d Jalquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la Jultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que	ocumentos, datos y cump a inexactitud de los datos	olimiento de los declarados, el órgano
Conozco, acepto	y me comprometo al cumplimiento de las normas reguladoras de la convocatoria. Asimisn	no, cumplo los requisitos	exigidos por las mismas.
	En	a do	do 2019

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

fdo.:

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES REOCOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

Para cualquier duda relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12, si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

Pág. 17164 boc.cantabria.es 7/10







MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

			-	
sc			ZAR TRABAJOS SUBACUATICOS CONCRETOS ON TECNICAS DE BUCEO	
				Página 3 de 6
Datos del interesado				
CIF	Nombre de la empresa			
Domicilio social				
Domicine social				
Datos de la obra o trabajo				
Descripción en horas de inmers	sión de la totalidad del trabajo:			
Profundidad máxima			Profundidad mínima	
Fecha de comienzo prevista:				
Póliza de seguro que cubra los	riesgos de la actividad:			
Compañía:				
Núm. De Póliza:				
		1		
Determine si en el trabajo emp	leará los sistemas o equipos de	buceo siguiente	25:	
Aire				
Equipos autónomos				
Equipo con suministro				
Botiquín reglamentario				
Otro tipo de equipo o material	especial de buceo a emplear:			

Pág. 17165 boc.cantabria.es 8/10





Embarcaciones auxiliares



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

					Página 4 de 6			
Tipo								
Embarcación								
Nombre e indicativo			Lista	Lista y folio:				
Despachada para la navega	ción de clase:		Hast	Hasta (fecha):				
Tipo								
Embarcación								
Nombre e indicativo			Lista	a y folio:				
Despachada para la navega	rión de clase:		Hast	ta (fecha):	and all			
Despacifiqua para la flavega	non de clase.		Tiast	ta (recita).				
Componentes del equipo de buceadores que realizarán el trabajo:								
					AUTORIZACION			
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACION	EXPEDIDO POR Y FECHA DE CADUCIDAD ESPECIA		:CIALIDAD				
Componentes del equipo de buceadores que	realizarán el trabajo:							
COMETII	00	NOMBRE Y APELLIDOS			TITULACION			
JEFE DE EQUIPO 1								
JEFE DE EQUIPO 2								
AYUNDANTE DE BUZO 1								
AYUNDANTE DE BUZO 2								
AYUNDANTE DE BUZO 3								
AYUNDANTE DE BUZO 4								
BUZO 1								
BUZO 2	UZO 2							
BUZO 3								
BUZO 4								

Pág. 17166 boc.cantabria.es 9/10







MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Página 6 de 6

Núm. S.S. Empresa	Núm. Póliza de accide	Núm. Póliza de accidentes						
En caso de accidente de buceo se tratará en.								
Médico responsable Núm. Colegiado								
Cámara de descompresión en tierra más cerca	ına que garantice formalmente el posible tratami	ento:						
Distancia del lugar de trabajo subacuático a la	câmara de descompresión:							
Medio de transporte para el traslado a la cama	ra de descompresión de un posible accidentado	y tiempo esti	mado de traslado:					
Formula de como de la constitución de la constituci								
Fuentes de carga de los equipos autónomo	s							
MARCA	MODELO		PROPIETARIO					
WARCA	MODELO		PROPIETARIO					
Documentos adjuntos								
Dodumentos aujuntos								
☐ Plan de inmersión diario.								
☐ Plan de emergencia y evacuación.								
	e la Orden de 14 de octubre de 1997).							
☐ Despacho de la embarcación.	<u> </u>							
☐ Documentación de todo el personal titulado	que figura en la presente solicitud.							
☐ Compromiso que garantice el uso de la cán	nara y del médico especialista.							
Se adjuntará documentación original y fotoc	copias, o fotocopias compulsadas.							
En	, a	de	de					
Fdo.(Nombre y D.N.I.):								
	RO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTAC							
PROTECCION DE DATOS DE CA DATOS PERSONALES REOCO FICHEROS AUTOMATIZADOS TI	DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/19 ARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE C/ GIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SI A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFI	NTABRIA LI ESTARAN JS DATOS E	E INFORMA QUE LOS INCORPORADOS EN ESTAN A SU ENTERA					

Para cualquier duda relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12, si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

2018/5980

Pág. 17167 10/10 boc.cantabria.es